



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 JUN. 2019

SGA E-003484

SEÑOR  
GERARDO OSIO PÉREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
TERQUIM S.A.S.  
CALLE 1C No.8-25 MANZANA 9, ZONA FRANCA BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 00000960 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0201-361  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



6-6-11  
#5  
20-5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desembocan en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que mediante Resolución No.0201 del 2 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas superficiales a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S, por un término de 5 años.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

*Capal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

Que esta Corporación a través de Resolución No. 0542 del 06 de Agosto de 2018 renovó a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S. la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No.0201 de 2013 e impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que a través de documentos radicados ante esta autoridad ambiental bajo No.0137 del 05 de Enero de 2018 y No, 6182 del 04 de Julio de 2018, la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – TERQUIM S.A.S., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó los registros del agua captada durante el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre del año 2018.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada por Terquim S.A.S., emitiendo el Informe Técnico N° 1767 del 21 de Diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Terminal Químico Zona Franca – TERQUIM S.A.S. se encuentra realizando plenamente el servicio logístico de productos químicos a granel.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.**

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la Concesión de Aguas otorgada a Terquim S.A.S. se observó que la mencionada sociedad tiene como actividad económica prestar los servicios de almacenamiento y distribución de productos químicos a granel tales como aminas, alcoholes, ácidos orgánicos, glicoles, glicoles esteres y monómeros; para el almacenamiento de estas sustancias químicas la empresa cuenta con 23 tanques de almacenamiento en hierro y acero que van desde los 180 m<sup>3</sup> a 1000 m<sup>3</sup> para una capacidad de almacenamiento total de 9000 m<sup>3</sup>.

Que realiza captación de agua del Río Magdalena a través de una bomba a diésel con una capacidad de 1.500 GPM y tubería de succión de 8 pulgadas en acero en el punto con coordenadas geográficas: Latitud 10°57'6,3" N y Longitud 74°45'32,1"O. El agua captada es utilizada para alimentar el sistema contra incendios, el cual se le realiza pruebas cada semana con el fin de verificar su funcionamiento.

En el momento de la visita se pudo evidenciar que Terquim S.A.S., cuenta con su medidor de caudal, el cual permite llevar los registros del agua captada del Río Magdalena.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S.**

- Radicado No. 0000137 del 05 de Enero de 2018, registros de la cantidad de agua captada durante el segundo semestre del año 2017 (Julio – Diciembre).

Mes	M <sup>3</sup>
Julio	27
Agosto	10,12
Septiembre	29,48
Octubre	33,31
Noviembre	0,21
Diciembre	13,26
<b>Total semestre</b>	<b>113,38</b>

- Radicado No. 0006182 del 04 de Julio de 2018, registros de la cantidad de agua captada durante el primer semestre del año 2018 (Enero - Junio).

Mes	M <sup>3</sup>
Enero	1,360
Febrero	0
Marzo	0,829
Abril	0
Mayo	1,055
Junio	9,476
<b>Total semestre</b>	<b>12,720</b>

Jasca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”**

**Consideraciones de la C.R.A.:**

Revisados los registros del agua captada por Terquim S.A.S. durante el segundo semestre de 2017 y el primer semestre de 2018, se evidencia que la mencionada sociedad se encuentra cumpliendo con el caudal otorgado por esta Corporación a través de Resolución No. 0542 de 2018, el cual corresponde a 100.000 L/mes, es decir, 100 m<sup>3</sup>/mes y 1.200 M<sup>3</sup>/año.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la mencionada resolución, al revisar el expediente No. 0201-361 perteneciente al seguimiento y control ambiental de Terquim S.A.S., se evidencia que dicha sociedad se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones definidas por esta Corporación mediante la Resolución No.0542 de 2018. Sin embargo, no se evidencia el Plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018.

Así las cosas, se considera pertinente requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. – Terquim S.A.S. el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento del agua.”

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

En cuanto al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el artículo 2.2.3.3.2.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 señala lo siguiente:

*Jaquel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

*"ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Que a través de la Resolución No. 1209 de 2018 se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo antes relacionado

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Terminal Químico Zona Franca S.A.S. - Terquim S.A.S., identificada con Nit 900.400.664-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Calle 1C No. 8-25 Mz 9 Zona Franca, representada legalmente por el señor Gerardo Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Continuar dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No.0542 de 2018.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018 y de conformidad con lo establecido en la Resolución 1209 de 2018.

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000960 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.1767 del 21 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

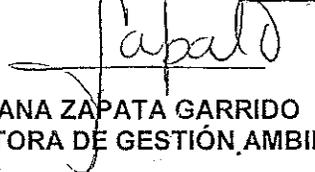
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**10 JUN. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp.: 0201-361  
Elaboró: LDeSilvestri  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado